

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00088-00

Se niega la aprobación del contrato de transacción allegado y por el cual se solicita la terminación del presente proceso.

Lo anterior, con fundamento en que, con el escrito visible en PDF42 las partes a voluntad acuerdan la venta futura del inmueble objeto del proceso, pero no quedó estipulado los términos y cuando se haría dicho acto, tanto más cuando en el presente asunto ya se dictó auto que ordena la venta forzada del predio, de manera que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil que a la letra consagra: “*la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)*” a lo que agrega la jurisprudencia “*...mediante el abonado recíproco de una parte de sus respectivas pretensiones por la promesa que una de ellas se hace a la otra de una cosa para obtener el derecho discutido en toda su integridad...*”¹ pues tal figura hace a tránsito a cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

Por tanto, la transacción aportada no puede tenerse en cuenta por no reunir los requisitos de que trata el artículo 312 del Código General pues no se está terminando el litigio ni se está precaviendo uno eventual.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

¹ Sent, 28 de marzo de 1931, XXXVI, 302